

Mercedes Giménez Vila 42970929-Y Técnica auxiliar gestión económica

La personas nombradas dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la publicación, para el juramento o promesa y la toma de posesión.

Palma, 11 de febrero de 2010.

Miguel Gayá Font
Jefe del Servicio técnico de Recursos Humanos
Por delegación de Secretaría General
(BOIB 112, 21 de julio de 2007)

— o —

Num. 3131

Resolución del Consejero Ejecutivo de Economía y Hacienda de 26 septiembre de 2008 de inicio del expediente para la enajenación de la parcela sobrante de los terrenos ubicados en la intersección de las carreteras ma-2220 y ma-2200, identificados en los planos correspondientes como remanentes y expropiados como resultado de la ejecución de las obras 'rotonda en Pollença, P.Q. 52,5, PM-220'

En fecha 26 de septiembre de 2008, el Honorable Sr. Consejero Ejecutivo de Economía y Hacienda dictó, entre otras, la siguiente resolución:

'1. - Iniciar el expediente para la enajenación de los terrenos descritos como parcela sobrante de naturaleza rural en la intersección de las carreteras Ma-2220 y Ma-2200, que limita:

- En el sur y en el oeste: con parcela propiedad de la señora Juana Ana Ochogavia Cerdà, descrita en nota informativa del Registro de la Propiedad de Pollença de 25 de enero de 2008 como finca n.º. 20032 de Pollença, con los siguientes datos registrales: tomo 3.459, libro 394 y folio 69.

- En el norte y en el este: con la carretera Ma-2220 (intersección con la carretera Ma-2200).

- Tiene una superficie (de acuerdo con los planos de 653 m2) y pertenece al Consejo de Mallorca en virtud de expropiación forzosa.

- Su valor actual de venta es de siete mil ochocientos treinta y seis euros (7.836 €), resultando de multiplicar su superficie por la valoración, doce (12) euros/m2 asignada a la parcela en el informe del Jefe de Servicio de Expropiaciones.

2. - A efectos de garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos a los propietarios confrontantes en el artículo 137.1 de la Ley 20/2006, de 15 diciembre, Municipal y de Régimen Local y en el artículo 115 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pollença.

3.-Que se elaboren los correspondientes informes previos a su aprobación por el órgano competente del Consejo de Mallorca.'

Palma, 4 de febrero de 2010

Mercedes Garrido Rodríguez
Secretaría Técnica de Presidencia,
por delegación de firma de la Secretaria Técnica de Hacienda e Innovación

— o —

Num. 3162

Información pública relativa a expedientes de autorizaciones de actividades para la declaración de interés general.

Conformemente con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Islas Baleares, con este anuncio quedan sometidos a información pública por espacio de quince días los siguientes expedientes de autorización de actividades para la declaración de interés general en suelo rústico:

FELANITX.- Promovido por el AYUNTAMIENTO para la declaración de interés general del proyecto de instalación de un complejo para deportes del motor al POLIGONO 13, PARCELAS 111, 113, 125 y parte de la 124. (25/2007-IG)

SANT LLORENÇ DES CARDASSAR.- Promovido por el MINISTERIO DEL INTERIOR para la declaración de interés general del proyecto de instalación de dispositivos del programa SIVE al POLIGONO 4, PARCELA 595. (95/2009-IG)

Los mencionados expedientes podrán ser examinados durante el plazo de quince días, a partir del día siguiente de su publicación, en las dependencias administrativas de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sitas en la calle General Riera, 113 (Llar de la Infancia) de Palma de Mallorca, y se podrán interponer las alegaciones que se estimen pertinentes.

Palma, 10 de febrer de 2010

La secretaria técnica
Maria Antonia Ferrari Planas

— o —

Num. 3164

Resolución de publicación de los convenios de delegación de competencias a la agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca por parte de los municipios de Marratxí y Algaida

Por acuerdos plenarios de fechas 23 de junio y 5 de noviembre de 2009, respectivamente, los ayuntamientos de Marratxí y Algaida aprobaron los convenios de delegación al Consell de Mallorca de las competencias en materia de disciplina urbanística en suelo rústico municipal, que serán ejercidas por la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca. En fecha 1 d e octubre de 2009 y el 14 de enero de este año los mencionados convenios fueron igualmente aprobados por el pleno del Consejo de Mallorca, y el 10 de febrero de 2010 tuvo lugar su firma por parte de los alcaldes respectivos y del director gerente de la Agencia.

De acuerdo con la estipulación quinta de los convenios, estos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación por parte de la Agencia en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y su plazo de vigencia será indefinido.

En consecuencia, a los efectos de dar cumplimiento a esta cláusula, y para conocimiento general, he tomado la siguiente

RESOLUCIÓN

1º.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de los convenios de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística en suelo rústico municipal, firmados en fecha 10 de febrero de 2010 por el Consell de Mallorca con los ayuntamientos de Marratxí y Algaida, y que se adjuntan como anexo a esta Resolución.

2º.- Dar a conocer que, de conformidad con la estipulación quinta de los convenios mencionados, estos entrarán en vigor al día siguiente de la presente publicación, momento en el cual las competencias municipales delegadas pasarán a ser ejercidas por la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, en los términos y condiciones previstas en los convenios.

Palma, 11 de febrero de 2010

El Director gerente de la Agencia PS (Decret 8/4/09 BOIB 58 21/4/09) El Jefe de la Sección Jurídica Maties Morey Ripoll	El Secretario de la Agencia (Res. Pres 27/11/08. BOIB 171, 6/12/08) Manuel García Aguirre
--	--

ANEXO

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETÈNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ A LA AGÈNCIA DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y TERRITORIAL DE MALLORCA.

Palma, 10 de febrero de 2010.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Maties Morey Ripoll, Director de la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, que actúa en nombre y representación de este organismo autónomo del Consell de Mallorca, con domicilio en la calle General Riera, 113, de Palma, con el núm. de identificación fiscal S0700079G, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 19, letra h) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de día 10 de noviembre de 2008 (BOIB núm. 160, de 13/11/2008), y con fundamento en el acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de día 1 d'octubre de 2009.

Y de otra parte, el Il-Im. señor José Ramón Bauzá Díaz, que actúa en nombre y representación del municipio de Marratxí, con domicilio en el camí de n'Olesa, 66 Sa Cabaneta, con el núm. de identificación fiscal P0703600-G, y con fundamento en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de día 23 de junio de

2009.

EXPONEN

I.- Los Estatutos de la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca fueron aprobados por el acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de día 10 de noviembre de 2008, publicado en el BOIB núm. 160, de 13 de noviembre del mismo año.

De acuerdo con su artículo primero, La Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística y Territorial de Mallorca es un organismo autónomo, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y presupuestos propios, con capacidad de actuación en el cumplimiento de sus funciones, para el desarrollo por parte de la administración del Consell de Mallorca, de las tareas de inspección, restauración de la legalidad y sanción en materia de urbanismo y litoral, así como de todas las otras competencias que le asignen sus Estatutos.

El artículo 7, dispone que, de conformidad con los artículos 58 i 64.1 in fine de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal i de régimen local de las Islas Baleares, los municipios de la isla de Mallorca podrán delegar las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística en el Consell de Mallorca, el cual las ejercerá mediante la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, en los términos y condiciones establecidos en sus Estatutos y en los correspondientes convenios de delegación.

II.- El Ayuntamiento de Marratxí tiene atribuidas competencias en materia de disciplina urbanística en virtud de lo que disponen los artículos 29.2.c) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, y 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

La precitada Ley 7/1985, en su artículo 10, determina que la Administración local y las restantes Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respecto a los ámbitos competenciales respectivos; y que procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios local es trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Por otro lado, el Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en su artículo 69, establece que las competencias compartidas o concurrentes podrán ser ejercidas conjuntamente por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma y la Local, mediante la constitución de entes instrumentales de carácter público o privado.

III.- En virtud de lo que expresa el artículo 70.1 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, en la redacción dada por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, son competencias propias de los consejos insulares las materias de urbanismo y habitabilidad. A la vez, con fundamento en los artículos 6.2 y 8.1, letra k), último inciso, de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consejos insulares, y tal y como concreta el artículo 49.2 del Reglamento orgánico del Consell de Mallorca, el Pleno de este podrá acordar el establecimiento de entidades descentralizadas, con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconseje la necesidad de una mejor eficacia en la gestión, su complejidad, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o de mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de servicios.

De conformidad con el artículo 3.3 de los Estatutos de la Agencia, es función de esta el ejercicio de las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística que los municipios voluntariamente le deleguen, en las condiciones que se determinen en los correspondientes convenios de delegación.

En este sentido, el artículo 8.2 dispone que tal delegación producirá necesariamente la atribución a la agencia de las competencias de inspección, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística que correspondan al municipio, en los supuestos de obras ejecutadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a sus condiciones, según se establezca en el correspondiente convenio.

IV.- El presente convenio de delegación ha tenido la previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Marratxí, mediante acuerdo de fecha 23 de junio de 2009, por unanimidad de los miembros de la corporación, de conformidad con los artículos 94.3.h) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Igualmente, y previo informe preceptivo del Consejo de Dirección de la Agencia de fecha 8 de septiembre de 2009, este convenio ha sido aprobado por el Pleno del Consell de Mallorca, mediante acuerdo de fecha 1 de octubre de 2009, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la corporación, en atención al que dispone el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985 antes mencionado.

Las partes se reconocen, por la representación con que actúan, la capacidad suficiente para formalizar este convenio, por lo cual, y atendiendo todos los anteriores antecedentes, convienen las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Delegación de competencias

1.- El Ayuntamiento de Marratxí delega en el Consell de Mallorca, para su ejercicio mediante la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, las competencias municipales de inspección, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística, en relación con las obras, usos del suelo y actuaciones que se desarrollen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a sus condiciones en las diferentes categorías de suelo rústico de su término municipal.

2.- Esta delegación de competencias no incluye la de las potestades sancionadora y de restitución de la legalidad urbanística relativas a los procedimientos ya incoados por el Ayuntamiento y que se encontraran en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente convenio, ni respecto a infracciones ya denunciadas ante el Ayuntamiento, que serán ejercidas por la corporación municipal.

3.- La resolución de los recursos administrativos y de las solicitudes de revisión de oficio contra los actos dictados por la Agencia en ejercicio de las competencias municipales delegadas corresponderá a los órganos competentes de esta. En cambio, corresponderá a los órganos del Ayuntamiento tanto respecto a los actos adoptados antes de la entrada en vigor de este convenio, como en relación con los dictados con posterioridad a esta fecha dentro de los expedientes que entonces se encontrasen en tramitación.

4.- La delegación de competencias podrá ser revocada en cualquier momento mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta de miembros de la corporación. La revocación será efectiva una vez comunicada al Consejo de Dirección de la Agencia y publicada por esta en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Segunda.- Condiciones financieras

1.- El Ayuntamiento no tendrá que abonar ninguna aportación económica al Consell de Mallorca por el coste del ejercicio de las competencias delegadas.

2.- El Ayuntamiento podrá recibir inversiones para la conservación y mejora de los valores medioambientales provenientes del fondo de la Agencia creado a partir de los excedentes de los ingresos respecto de sus necesidades de mantenimiento, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Dirección.

Tercera.- Obligaciones asumidas por el Ayuntamiento

1.- El Ayuntamiento asume en todo caso las siguientes obligaciones:

- Prestar la cooperación y asistencia activa que la Agencia pudiera solicitar para el eficaz cumplimiento de sus competencias.
- Facilitar al personal de la Agencia toda la información, documentación y ayuda material que necesiten para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- Cumplir con el resto de condiciones y compromisos asumidos en este convenio de delegación.

2.- Más concretamente, el Ayuntamiento se compromete a:

- Prestar la ayuda de la policía local para facilitar las inspecciones, para vigilar la eficacia de las órdenes de suspensión de obras, para identificar a los responsables de las infracciones, y para asistir a la ejecución por parte de la Agencia de las órdenes de restitución de la legalidad urbanística infringida.
- Enviar a la Agencia las denuncias y toda la otra documentación que se reciba en el Ayuntamiento en relación con las infracciones objeto de delegación.
- En los casos en que sea presentada una denuncia por infracción urbanística en el Ayuntamiento, efectuar con sus propios medios una acta de inspección y enviarla a la Agencia junto con aquella.
- Comunicar a la Agencia las solicitudes de licencias de legalización formuladas en relación con las infracciones objeto de delegación, así como el resultado de los expedientes a que diesen lugar, y las incidencias en su tramitación.

Cuarta.- Obligaciones asumidas por la Agencia

El Consell de Mallorca, a través de la Agencia, asume las siguientes obligaciones:

- a) Tramitar y resolver los expedientes incoados con motivo de la delegación de competencias, así como los recursos administrativos y jurisdiccionales que se derivaran, y ejecutar los actos administrativos a que diesen lugar.
- b) Comunicar al Ayuntamiento los actos de inicio y de resolución de los expedientes tramitados a causa de la delegación de competencias.
- c) Ejercer la función inspectora dentro del ámbito de la delegación de competencias.
- d) Prestar asesoramiento jurídico y técnico al Ayuntamiento respecto a las solicitudes de licencias de legalización formuladas como consecuencia de las infracciones objeto de delegación.
- e) Enviar al Ayuntamiento la memoria anual de la gestión de la Agencia.

Quinta.- Vigencia del convenio

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación por parte de la Agencia en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y su plazo de vigencia será indefinido.

Sexta.- Resolución del convenio

1.- Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) La revocación de la delegación por parte del Ayuntamiento, tal y como recoge el punto 4 de la estipulación primera.
- b) La revocación de la delegación por parte del Consell de Mallorca, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento en la estipulación tercera. En este caso, se requerirá acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca, a propuesta de la Presidencia de la Agencia, una vez oído el Consejo de Dirección, y previa audiencia de la administración municipal afectada.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

2.- Una vez resuelto el convenio, se procederá, en su caso, a la correspondiente liquidación. En caso alguno esto afectará a las obligaciones contraídas con la Agencia, ni a la competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos de reposición de la legalidad urbanística y sancionadores iniciados antes de la revocación de la delegación.

Séptima.- Interpretación y aplicación del convenio

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas por el Consejo de Dirección de la Agencia, tal y como prevé el artículo 9.2 de sus Estatutos.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio, por triplicado y en un solo efecto, en el lugar y la fecha señaladas en el encabezamiento.

El Director de la Agencia de Protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca Maties Morey Ripoll	El Alcalde del Ayuntamiento de Marratxí José Ramón Bauzá Díaz
--	---

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETÈNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA A LA AGÈNCIA DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y TERRITORIAL DE MALLORCA.

Palma, 10 de febrero de 2010.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Maties Morey Ripoll, Director de la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, que actúa en nombre y representación de este organismo autónomo del Consell de Mallorca, con domicilio en la calle General Riera, 113, de Palma, con el núm. de identificación fiscal S0700079G, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 19, letra h) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de día 10 de noviembre de 2008 (BOIB núm. 160, de 13/11/2008), y con fundamento en el acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de día 14 de enero de 2010.

Y de otra parte, el Il.ºm. señor Francesc Miralles Mascaró, Alcalde de Algaida, que actúa en nombre y representación del municipio de Algaida, con domicilio en la calle del Rei, 6, con el núm. de identificación fiscal P0700400-E, y con fundamento en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de día 5 de noviembre de 2009.

EXPONEN

I.- Los Estatutos de la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca fueron aprobados por el acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de día 10 de noviembre de 2008, publicado en el BOIB núm. 160, de 13 de noviembre del mismo año.

De acuerdo con su artículo primero, La Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística y Territorial de Mallorca es un organismo autónomo, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y presupuestos propios, con capacidad de actuación en el cumplimiento de sus funciones, para el desarrollo por parte de la administración del Consell de Mallorca, de las tareas de inspección, restauración de la legalidad y sanción en materia de urbanismo y litoral, así como de todas las otras competencias que le asignen sus Estatutos.

El artículo 7, dispone que, de conformidad con los artículos 58 i 64.1 in fine de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal i de régimen local de las Islas Baleares, los municipios de la isla de Mallorca podrán delegar las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística en el Consell de Mallorca, el cual las ejercerá mediante la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, en los términos y condiciones establecidos en sus Estatutos y en los correspondientes convenios de delegación.

II.- El Ayuntamiento de Algaida tiene atribuidas competencias en materia de disciplina urbanística en virtud de lo que disponen los artículos 29.2.c) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, y 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

La precitada Ley 7/1985, en su artículo 10, determina que la Administración local y las restantes Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos; y que procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios local es trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Por otro lado, el Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en su artículo 69, establece que las competencias compartidas o concurrentes podrán ser ejercidas conjuntamente por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma y la Local, mediante la constitución de entes instrumentales de carácter público o privado.

III.- En virtud de lo que expresa el artículo 70.1 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, en la redacción dada por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, son competencias propias de los consejos insulares las materias de urbanismo y habitabilidad. A la vez, con fundamento en los artículos 6.2 y 8.1, letra k), último inciso, de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consejos insulares, y tal y como concreta el artículo 49.2 del Reglamento orgánico del Consell de Mallorca, el Pleno de este podrá acordar el establecimiento de entidades descentralizadas, con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconseje la necesidad de una mejor eficacia en la gestión, su complejidad, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o de mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de servicios.

De conformidad con el artículo 3.3 de los Estatutos de la Agencia, es función de esta el ejercicio de las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística que los municipios voluntariamente le deleguen, en las condiciones que se determinen en los correspondientes convenios de delegación.

En este sentido, el artículo 8.2 dispone que tal delegación producirá necesariamente la atribución a la agencia de las competencias de inspección, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística que correspondan al municipio, en los supuestos de obras ejecutadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a sus condiciones, según se establezca en el correspondiente convenio.

IV.- El presente convenio de delegación ha tenido la previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Algaida, mediante acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2009, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con los artículos 94.3.h) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Igualmente, y previo informe preceptivo del Consejo de Dirección de la Agencia de fecha 2 de diciembre de 2009, este convenio ha sido aprobado por el Pleno del Consell de Mallorca, mediante acuerdo de fecha 14 de enero de

2010, adoptado por unanimidad de los miembros de la corporación, en atención al que dispone el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985 antes mencionado.

Las partes se reconocen, por la representación con qué actúan, la capacidad suficiente para formalizar este convenio, por lo cual, y atendiendo todos los anteriores antecedentes, conviene en las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Delegación de competencias

1.- El Ayuntamiento de Algaida delega en el Consell de Mallorca, para su ejercicio mediante la Agencia de protección de la legalidad urbanística y territorial de Mallorca, las competencias municipales de inspección, sanción y establecimiento de la legalidad urbanística, en relación con las obras, usos del suelo y actuaciones que se desarrollen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a sus condiciones en las diferentes categorías de suelo rústico de su término municipal.

2.- Esta delegación de competencias no incluye la de las potestades sancionadora y de restitución de la legalidad urbanística relativas a los procedimientos ya incoados por el Ayuntamiento y que se encontraran en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente convenio, ni respecto a infracciones ya denunciadas ante el Ayuntamiento, que serán ejercidas por la corporación municipal.

3.- La resolución de los recursos administrativos y de las solicitudes de revisión de oficio contra los actos dictados por la Agencia en ejercicio de las competencias municipales delegadas corresponderá a los órganos competentes de esta. En cambio, corresponderá a los órganos del Ayuntamiento tanto respecto a los actos adoptados antes de la entrada en vigor de este convenio, como en relación con los dictados con posterioridad a esta fecha dentro de los expedientes que entonces se encontrasen en tramitación.

4.- La delegación de competencias podrá ser revocada en cualquier momento mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación. La revocación será efectiva una vez comunicada al Consejo de Dirección de la Agencia y publicada por esta en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Segunda.- Condiciones financieras

1.- El Ayuntamiento no tendrá que abonar ninguna aportación económica al Consell de Mallorca por el coste del ejercicio de las competencias delegadas.

2.- El Ayuntamiento podrá recibir inversiones para la conservación y mejora de los valores medioambientales provenientes del fondo de la Agencia creado a partir de los excedentes de los ingresos respecto de sus necesidades de mantenimiento, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Dirección.

Tercera.- Obligaciones asumidas por el Ayuntamiento

1.- El Ayuntamiento asume en todo caso las siguientes obligaciones:

d) Prestar la cooperación y asistencia activa que la Agencia pudiera solicitar para el eficaz cumplimiento de sus competencias.

e) Facilitar al personal de la Agencia toda la información, documentación y ayuda material que necesiten para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

f) Cumplir con el resto de condiciones y compromisos asumidos en este convenio de delegación.

2.- Más concretamente, el Ayuntamiento se compromete a:

e) Prestar la ayuda de la policía local para facilitar las inspecciones, para vigilar la eficacia de las órdenes de suspensión de obras, para identificar a los responsables de las infracciones, y para asistir a la ejecución por parte de la Agencia de las órdenes de restitución de la legalidad urbanística infringida.

f) Enviar a la Agencia las denuncias y toda la otra documentación que se reciba en el Ayuntamiento en relación con las infracciones objeto de delegación.

g) En los casos en que sea presentada una denuncia por infracción urbanística en el Ayuntamiento, efectuar con sus propios medios una acta de inspección y enviarla a la Agencia junto con aquella.

h) Comunicar a la Agencia las solicitudes de licencias de legalización formuladas en relación con las infracciones objeto de delegación, así como el resultado de los expedientes a que diesen lugar, y las incidencias en su tramitación.

Cuarta.- Obligaciones asumidas por la Agencia

El Consell de Mallorca, a través de la Agencia, asume las siguientes obligaciones:

f) Tramitar y resolver los expedientes incoados con motivo de la delegación de competencias, así como los recursos administrativos y jurisdiccionales que se derivaran, y ejecutar los actos administrativos a que diesen lugar.

g) Comunicar al Ayuntamiento los actos de inicio y de resolución de los expedientes tramitados a causa de la delegación de competencias.

h) Ejercer la función inspectora dentro del ámbito de la delegación de competencias.

i) Prestar asesoramiento jurídico y técnico al Ayuntamiento respecto a las solicitudes de licencias de legalización formuladas como consecuencia de las infracciones objeto de delegación.

j) Enviar al Ayuntamiento la memoria anual de la gestión de la Agencia.

Quinta.- Vigencia del convenio

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación por parte de la Agencia en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y su plazo de vigencia será indefinido.

Sexta.- Resolución del convenio

1.- Serán causas de resolución del presente convenio:

d) La revocación de la delegación por parte del Ayuntamiento, tal y como recoge el punto 4 de la estipulación primera.

e) La revocación de la delegación por parte del Consell de Mallorca, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento en la estipulación tercera. En este caso, se requerirá acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca, a propuesta de la Presidencia de la Agencia, una vez oído el Consejo de Dirección, y previa audiencia de la administración municipal afectada.

f) Por mutuo acuerdo de las partes.

2.- Una vez resuelto el convenio, se procederá, en su caso, a la correspondiente liquidación. En caso alguno esto afectará a las obligaciones contraídas con la Agencia, ni a la competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos de reposición de la legalidad urbanística y sancionadores iniciados antes de la revocación de la delegación.

Séptima.- Interpretación y aplicación del convenio

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas por el Consejo de Dirección de la Agencia, tal y como prevé el artículo 9.2 de sus Estatutos.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio, por triplicado y en un solo efecto, en el lugar y la fecha señaladas en el encabezamiento.

El Director de la Agencia de
Protección de la legalidad urbanística
y territorial de Mallorca
Maties Morey Ripoll

El Alcalde del Ayuntamiento
d'Algaida
Francesc Miralles Mascaró

— o —

Num. 3165

Aprobación inicial del Reglamento orgánico del Consejo de Mallorca

El Pleno del Consejo de Mallorca, en sesión de día 4 de febrero de 2010 ha acordado:

Primero. Aprobar inicialmente el Reglamento orgánico del Consejo de Mallorca.

Segundo. Someter el expediente a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el tablón de edictos del Consejo de Mallorca y en el Boletín Oficial de las Islas Baleares con la finalidad que a todas las personas que estén interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y las sugerencias que consideren pertinentes, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del correspondiente anuncio en el boletín.

Palma, 10 de febrero de 2010

La secretaria general en funciones
Catalina Ramon Bonet

— o —

Num. 3255

Convocatoria para constituir una bolsa de la subescala, clase o categoría de guarda de campo, por el procedimiento extraordinario de selección, mediante el sistema de concurso de méritos, para cubrir, con carácter de interinidad, plazas vacantes del Consejo de Mallorca.

El Consejero Ejecutivo del Departamento de Cooperación Local e Interior, en el día de hoy, ha dictado la siguiente resolución: